



Bruselas, 15 de septiembre de 2023
(OR. en)

12995/23

LIMITE

FL 18
EEE 21
ETS 7
MI 744

NOTA PUNTO «I/A»

| | |
|---------|--|
| De: | Secretaría General del Consejo |
| A: | Comité de Representantes Permanentes/Consejo |
| Asunto: | Adaptaciones sectoriales de Liechtenstein — Revisión - Aprobación |

1. Tras la expiración en 1999 del Protocolo n.º 15 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, el «Acuerdo EEE»), relativo a la libre circulación de personas, la Unión Europea y Liechtenstein acordaron arreglos específicos sobre las restricciones al número de permisos de residencia concedidos por Liechtenstein. Tales disposiciones, comúnmente denominadas «las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein», figuran en los anexos V y VIII del Acuerdo EEE.
2. Con arreglo a las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein, la libre circulación de personas se aplica a dicho país. No obstante, los ciudadanos de la UE y los nacionales de otros países del EEE que deseen establecerse en su territorio han de obtener un permiso de residencia. Las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein establecen un número mínimo de permisos que pueden expedirse anualmente a ciudadanos de la UE y a nacionales de otros países del EEE. En 2004 los citados arreglos específicos, que se habían acordado en principio por un periodo de cinco años, se prorrogaron, con sujeción al requisito de que fueran revisados cada cinco años. Después de la primera revisión, que tuvo lugar en 2009, se llevó a cabo una segunda en 2014. La tercera revisión estaba prevista para 2019, pero aún no se ha finalizado.

3. Por lo que se refiere a la tercera revisión de las adaptaciones sectoriales (que se basa en el período 2014-2018), en enero de 2023 la Comisión Europea presentó una nota informativa al Grupo «Asociación Europea de Libre Comercio (Grupo «AELC» del Consejo, en la que exponía algunos elementos pertinentes para la revisión y explicaba que, debido a los retrasos, la revisión no se finalizaría hasta 2023¹.
4. A partir de esta información, el 24 de enero y el 7 de febrero de 2023 tuvo lugar un primer cambio de impresiones en el Grupo «AELC». No se manifestó objeción alguna respecto del mantenimiento de las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein del período 2014-2018.
5. El 27 de julio de 2023, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo una Comunicación sobre la revisión de las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein, en la que expone su evaluación para el período 2014-2018². En dicha Comunicación, la Comisión concluye que no estima necesario introducir ningún cambio en las normas actuales y considera que las disposiciones sobre las adaptaciones sectoriales pueden mantenerse inalteradas en este momento. No obstante, la Comisión observa que la fórmula para calcular el cupo anual y la base para el cálculo se han mantenido sin cambios durante los últimos veinticuatro años.
6. El 12 de septiembre de 2023, el Grupo «AELC» debatió la Comunicación de la Comisión y mostró su acuerdo con la conclusión que en ella se expone, a saber, que las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein pueden mantenerse inalteradas en este momento.
7. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
 - a) confirme que está de acuerdo con que las disposiciones de las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein que figuran en los anexos V y VIII del Acuerdo EEE se mantengan inalteradas en este momento; y
 - b) recomiende al Consejo que adopte, como punto «A» de una de sus próximas sesiones, la posición que debe adoptar la Unión en el marco de la revisión de 2019 de las adaptaciones sectoriales de Liechtenstein, que figuran en los anexos V y VIII del Acuerdo EEE, a saber, que las disposiciones pertinentes se mantengan inalteradas en este momento.

¹ WK 748/23.

² 12309/23.